



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 2019-01230**

Revisadas las presentes diligencias, el término de la suspensión del proceso, ya culminó, por lo tanto, este despacho se **DISPONE**:

**REQUERIR** a las partes, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirvan manifestar si continúa la suspensión del proceso o intentaran la terminación por un eventual cumplimiento a la obligación que aquí se persigue.

Una vez **SE CUMPLA EL TÉRMINO ATRÁS CITADO**, ingrese al despacho para resolver lo pertinente.

De otro lado, frente a la solicitud de corrección del auto de fecha 16 de enero de 2020, mediante el cual se adicionó el mandamiento de pago de conformidad con lo reglado en el art.286 del C.G.P., se **ORDENA CORREGIR** el mismo, en el sentido de señalar que el oficio de la medida cautelar ahí ordenada, es para la OFICINA DE SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO y no como allí se señaló.

Por secretaría, realícese el oficio teniendo en cuenta la anterior corrección.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.045  
Fijado hoy diecisiete (17) de junio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

Pamf